



Municipalidad de Nacaome
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-5398



CONSTANCIA

El Infrascrito Gerente Administrativo de la Alcaldía Municipal de Nacaome, departamento de valle, por medio de la presente HACE CONSTAR que durante el periodo de la fecha 26 de Diciembre 2020 al 04 de Enero 2021 los únicos contratos de servicio celebrados fueron de los de Médicos, Lic. Enfermería, Auxiliar de Enfermería, Personal de limpieza y Vigilancia, Motorista quienes presentaron servicios en el Triage Municipal bajo el marco de los FONDOS FUERZA HONDURAS, de la Alcaldía Municipal de Nacaome valle le haciendo entrega de copia en físico y digital.


Lic. Daniel Geovany Varela
Gerente Administrativo Municipal





Alcaldía Municipal de Nacaome, Valle.

Honduras, C.A.

Tel.: 2795-4123 - 2795-5398 Telefax: 2795-4454

Periodo 2018 - 2022



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, Víctor Manuel Flores Montalván, mayor de edad, soltero Licenciado en seguridad alimentaria y nutrición, de Nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 1701-1962-00566 y del domicilio del Barrio El Jardín de esta ciudad, actuando en mi condición de Alcalde y Representante legal de la Municipalidad de la ciudad de Nacaome, departamento de valle, mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre del 2017 emitido por el tribunal de elecciones quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE** y **JOSE ADOLFO ORTEGA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Hondureño, Medico General con identidad N 0601-1970-00193 y de este vecindario quien y para los efectos en adelante se denominara **EL CONTRATADO** hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente contrato individual de trabajo por tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulara bajo clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: **EL CONTRATANTE** declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 se hace necesario contratar los servicios médico-profesionales de **EL CONTRATADO** quien se compromete a laborar como: **COORDINADOR MEDICO** quien tendrá su sede en el Municipio de Nacaome, en el **CENTRO DE TRIAJE MUNICIPAL.**

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS: **EL CONTRATADO** se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

- a) Atender a paciente, formular diagnóstico y prescribir el tratamiento correspondiente.
- b) Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.
- c) Revisar expedientes, autorizar salidas e internamiento de pacientes.
- d) Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e interconsulta.
- e) Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
- f) Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: este CONTRATO, dara inicio la relación laboral el 01 de Enero del año dos mil veintiuno (01/01/2021) y terminando el treinta y un días del mes de Enero del dos mil veintiuno (31/01/2021), estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes **CONTRATANTES**, presentado **EL CONTRATADO**, sus servicios médicos profesionales; por este mismo acto queda entendido, que una vez terminado dicho **CONTRATO**, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** se compromete a pagar a **EL CONTRATADO** por los servicios prestados la cantidad de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (lps 25,000.00) este CONTRATO será cubierto con fondos Trasferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras.

CLAUSULA QUINTA: la jornada de trabajo será por turnos de seis horas de lunes a viernes, turnos que serán rotativos, establecidos por el **CONTRATANTE** y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLAUSULAS SEXTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: queda entendido y aceptado por las partes **CONTRATANTES** que, en caso de incumplimiento de los términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada calificada, **EL CONTRATANTE** se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. **EL CONTRATADO** contratara y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el periodo de **EL CONTRATO**. **EL CONTRATANTE** no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que **EL CONTRATADO** o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. EL CONTRATO podrá ser modificado mediante adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESCISION DEL CONTRATO. Tanto EL CONTRTANTE como EL CONTRATADO acepta las condiciones del presente CONTRATO y establecen que el mismo podrá rescindir por las siguientes razones: a) por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada , debiendo hacerse la liquidación de los pagos , anticipo y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de EL CONTRATO sin más compromiso por parte de la municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha ; d) por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por los derivaciones de este CONTRATO.

CLAUSULA NOVENA: todo lo no previsto en el presente CONTRATO y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACION FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente CONTRATO, se obligan a cumplir fielmente con las clausulas derivadas del presente documento.

En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente CONTRATO en la ciudad de Nacaome Valle a los (31) días del mes de Diciembre del año 2020.



Lic. VÍCTOR MANUEL FLORES
ALCALDE MUNICIPAL

JOSE ADOLFO ORTEGA HERNANDEZ
0601-1970-00193



Alcaldía Municipal de Nacaome, Valle.

Honduras, C.A.

Tel.: 2795-4123 - 2795-5398

Telefax: 2795-4454

Periodo 2018 - 2022



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, Víctor Manuel Flores Montalván, mayor de edad, soltero Licenciado en seguridad alimentaria y nutrición, de Nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 1701-1962-00566 y del domicilio del Barrio El Jardín de esta ciudad, actuando en mi condición de Alcalde y Representante legal de la Municipalidad de la ciudad de Nacaome, departamento de valle, mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre del 2017 emitido por el tribunal de elecciones quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE** y **ELIAS JAFET VASQUEZ CERRATO**, mayor de edad, soltero, Hondureño, Medico General con identidad N 1701-1994-01474 y de este vecindario quien y para los efectos en adelante se denominara **EL CONTRATADO** hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente contrato individual de trabajo por tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulara bajo clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: **EL CONTRATANTE** declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 se hace necesario contratar los servicios médico-profesionales de **EL CONTRATADO** quien se compromete a laborar como: **MEDICO GENERAL** quien tendrá su sede en el Municipio de Nacaome, en el **CENTRO DE TRIAJE MUNICIPAL**.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS: **EL CONTRATADO** se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

- a) Atender a paciente, formular diagnóstico y prescribir el tratamiento correspondiente.
- b) Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.
- c) Revisar expedientes, autorizar salidas e internamiento de pacientes.
- d) Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e interconsulta.
- e) Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
- f) Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: este CONTRATO dara inicio la relación laboral el 01 de Enero del año dos mil veintiuno (01/01/2021) y terminando el treinta y un días del mes de Enero (31/01/2021) estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes **CONTRATANTES**, presentado **EL CONTRATADO**, sus servicios médicos profesionales; por este mismo acto queda entendido, que una vez terminado dicho **CONTRATO**, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** se compromete a pagar a **EL CONTRATADO** por los servicios prestados la cantidad de VEINTIDOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (lps 22,000.00). este CONTRATO Y será cubierto con fondos Trasferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras.

CLAUSULA QUINTA: la jornada de trabajo será por turnos de seis horas de lunes a viernes, turnos que serán rotativos, establecidos por el **CONTRATANTE** y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLAUSULAS SEXTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: queda entendido y aceptado por las partes **CONTRATANTES** que, en caso de incumplimiento de los términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada calificada, **EL CONTRATANTE** se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. **EL CONTRATADO** contratara y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el periodo de **EL CONTRATO**. **EL CONTRATANTE** no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que **EL CONTRATADO** o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. EL CONTRATO podrá ser modificado mediante adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESCISION DEL CONTRATO. Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATADO acepta las condiciones del presente CONTRATO y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada , debiendo hacerse la liquidación de los pagos , anticipo y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de EL CONTRATO sin más compromiso por parte de la municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha ; d) por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por los derivaciones de este CONTRATO.

CLAUSULA NOVENA: todo lo no previsto en el presente CONTRATO y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACION FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente CONTRATO, se obligan a cumplir fielmente con las clausulas derivadas del presente documento.

En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente CONTRATO en la ciudad de Nacaome Valle a los (31) días del mes de Diciembre del año 2020.



Lic. VÍCTOR MANUEL FLORES
ALCALDE MUNICIPAL

Elias Vasquez
ELIAS JAFET VASQUEZ CERRATO
1701-1994-01474



Alcaldía Municipal de Nacaome, Valle.

Honduras, C.A.

Tel.: 2795-4123 - 2795-5398 Telefax: 2795-4454

Periodo 2018 - 2022



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, Víctor Manuel Flores Montalván, mayor de edad , soltero Licenciado en seguridad alimentaria y nutrición, de Nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 1701-1962-00566 y del domicilio del Barrio El Jardín de esta ciudad, actuando en mi condición de Alcalde y Representante legal de la Municipalidad de la ciudad de Nacaome, departamento de valle, mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre del 2017 emitido por el tribunal de elecciones quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE** y **HALINA MINELY OSORIO GARCIA** , mayor de edad, soltera, Hondureña, Medico General con Identidad N 1701-1989-01455 y de este vecindario quien y para los efectos en adelante se denominara **EL CONTRATADO** hemos convenido en celebrar , como al efecto celebramos , el presente contrato individual de trabajo por tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulara bajo clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: **EL CONTRATANTE** declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 se hace necesario contratar los servicios médico-profesionales de **EL CONTRATADO** quien se compromete a laborar como: **MEDICO GENERAL** quien tendrá su sede en el Municipio de Nacaome, en el **CENTRO DE TRIAJE MUNICIPAL**.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS: **EL CONTRATADO** se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

- a) Atender a paciente, formular diagnóstico y prescribir el tratamiento correspondiente.
- b) Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.
- c) Revisar expedientes, autorizar salidas e internamiento de pacientes.
- d) Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e interconsulta.
- e) Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
- f) Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: este CONTRATO dara inicio la relación laboral el 01 de Enero del año dos mil veintiuno (01/01/2021) y terminando el treinta y un días del mes de Enero del dos mil veintiuno (31/01/2021), estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes **CONTRATANTES**, presentado **EL CONTRATADO**, sus servicios médicos profesionales; por este mismo acto queda entendido, que una vez terminado dicho **CONTRATO**, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para **EL CONTRATANTE**

CLAUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** se compromete a pagar a **EL CONTRATADO** por los servicios prestados la cantidad de VEINTIDOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (lps 22,000.00). este CONTRATO será cubierto con fondos Trasferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras.

CLAUSULA QUINTA: la jornada de trabajo será por turnos de seis horas de lunes a viernes, turnos que serán rotativos, establecidos por el **CONTRATANTE** y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLAUSULAS SEXTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: queda entendido y aceptado por las partes **CONTRATANTES** que, en caso de incumplimiento de los términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada calificada, **EL CONTRATANTE** se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. **EL CONTRATADO** contratara y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el periodo de **EL CONTRATO**. **EL CONTRATANTE** no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que **EL CONTRATADO** o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

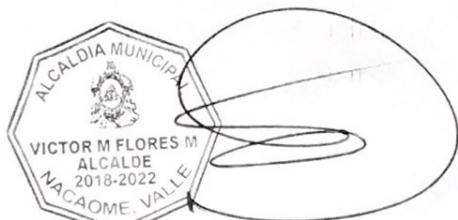
CLAUSULA SEPTIMA : MODIFICACIONES AL CONTRATO. EL CONTRATO podrá ser modificado mediante adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESCISION DEL CONTRATO. Tanto EL CONTRTANTE como EL CONTRATADO acepta las condiciones del presente CONTRATO y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada , debiendo hacerse la liquidación de los pagos , anticipo y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de EL CONTRATO sin más compromiso por parte de la municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha ; d) por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por los derivaciones de este CONTRATO.

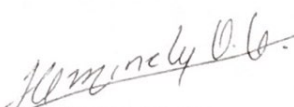
CLAUSULA NOVENA: todo lo no previsto en el presente CONTRATO y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACION FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente CONTRATO, se obligan a cumplir fielmente con las clausulas derivadas del presente documento.

En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente CONTRATO en la ciudad de Nacaome Valle a los (31) días del mes de Diciembre del año 2020.



Lic. VICTOR MANUEL FLORES
ALCALDE MUNICIPAL


HALINA MINELY OSORIO GARCIA
1701-1989-01455



Alcaldía Municipal de Nacaome, Valle.

Honduras, C.A.

Tel.: 2795-4123 - 2795-5398 Telefax: 2795-4454

Período 2018 - 2022



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, Víctor Manuel Flores Montalván, mayor de edad, soltero Licenciado en seguridad alimentaria y nutrición, de Nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 1701-1962-00566 y del domicilio del Barrio El Jardín de esta ciudad, actuando en mi condición de Alcalde y Representante legal de la Municipalidad de la ciudad de Nacaome, departamento de valle, mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre del 2017 emitido por el tribunal de elecciones quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE** y **LESBIA LIZETH MALDONADO MEJIA**, mayor de edad, soltera, Hondureña, Medico General y de este vecindario quien y para los efectos en adelante se denominara **EL CONTRATADO** hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente contrato individual de trabajo por tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulara bajo clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: **EL CONTRATANTE** declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 se hace necesario contratar los servicios médico-profesionales de **EL CONTRATADO** quien se compromete a laborar como: **MEDICO GENERAL** quien tendrá su sede en el Municipio de Nacaome, en el **CENTRO DE TRIAJE MUNICIPAL**.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS: **EL CONTRATADO** se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

- a) Atender a paciente, formular diagnóstico y prescribir el tratamiento correspondiente.
- b) Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.
- c) Revisar expedientes, autorizar salidas e internamiento de pacientes.
- d) Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e interconsulta.
- e) Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
- f) Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: este CONTRATO dara inicio la relación laboral el 01 de Enero del año dos mil veintiuno (01/01/2021) y terminando el treinta y un días del mes de Enero del dos mil veintiuno (31/01/2021) estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes **CONTRATANTES**, presentado **EL CONTRATADO**, sus servicios médicos profesionales; por este mismo acto queda entendido, que una vez terminado dicho **CONTRATO**, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** se compromete a pagar a **EL CONTRATADO** por los servicios prestados la cantidad de VEINTIDOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (lps 22,000.00). este CONTRATO Y será cubierto con fondos Trasferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras.

CLAUSULA QUINTA: la jornada de trabajo será por turnos de seis horas de lunes a viernes, turnos que serán rotativos, establecidos por el **CONTRATANTE** y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLAUSULAS SEXTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: queda entendido y aceptado por las partes **CONTRATANTES** que, en caso de incumplimiento de los términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada calificada, **EL CONTRATANTE** se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. **EL CONTRATADO** contratara y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el periodo de **EL CONTRATO**. **EL CONTRATANTE** no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que **EL CONTRATADO** o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLAUSULA SEPTIMA : MODIFICACIONES AL CONTRATO. EL CONTRATO podrá ser modificado mediante adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESCISION DEL CONTRATO. Tanto EL CONTRTANTE como EL CONTRATADO acepta las condiciones del presente CONTRATO y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada , debiendo hacerse la liquidación de los pagos , anticipo y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de EL CONTRATO sin más compromiso por parte de la municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha ; d) por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por los derivaciones de este CONTRATO.

CLAUSULA NOVENA: todo lo no previsto en el presente CONTRATO y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACION FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente CONTRATO, se obligan a cumplir fielmente con las clausulas derivadas del presente documento.

En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente CONTRATO en la ciudad de Nacaome Valle a los (31) días del mes de Diciembre del año 2020.



Lic. VÍCTOR MANUEL FLORES
ALCALDE MUNICIPAL

LESBIA LIZETH MALDONADO MEJIA
1701-1985-00656



Alcaldía Municipal de Nacaome, Valle.

Honduras, C.A.

Tel.: 2795-4123 - 2795-5398 Telefax: 2795-4454

Periodo 2018 - 2022



CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros Víctor Manuel Flores Montalván, mayor de edad, soltero Licenciado en seguridad alimentaria y Nutricional, de Nacionalidad hondureña, con Tarjeta de identidad 1701-1962-00566 y del domicilio del Barrio El jardín de esta ciudad, actuando en su condición de Alcalde Municipal, y representante legal de la Honorable Corporación Municipal de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, Mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2017, emitido por el Tribunal supremo electoral quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **FANY CAROLINA VIJIL ALVAREZ** mayor de edad, Casada, Hondureña, Lic. en Enfermería, quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "EL TRABAJADOR" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como **Lic. En Enfermería** quien tendrá su sede en la ciudad de Nacaome Valle en el CENTRO DE TRIAJE MUNICIPAL, para el cual deberá de realizar las actividades de:

7. Atender a paciente, formular diagnóstico y prescribir el tratamiento correspondiente.
8. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.
9. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamiento de pacientes.
10. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e interconsulta.
11. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
12. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **EL CONTRATO ES POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato laboral dara inicio la relación laboral el 01 Enero del año dos mil veintiuno (01/01/2021) y terminando el 31 de Enero del año dos mil veintiuno (31/01/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a Prestar sus servicios en las instalaciones del centro de triaje municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) la jornada de trabajo será por turnos de seis horas de lunes a viernes, turnos que serán rotativos establecidos por el CONTRATANTE y quedara sujeto a llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día de descanso por turno extra realizado.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle, en concepto de salario la cantidad QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (15,000.00) el cual será pagado mediante depósito a una cuenta bancaria del **TRABAJADOR** y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción al trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Día Domingo y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

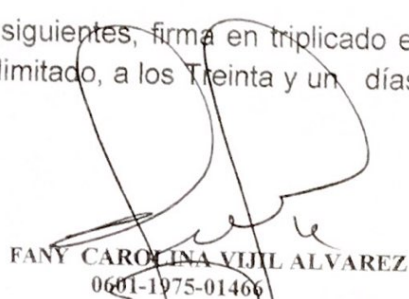
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta y un días del mes de Diciembre del año dos mil Veinte.


VICTOR M FLORES M
ALCALDE
2019-2022
LIC. VICTOR MANUEL FLORES
ALCALDE MUNICIPAL


FANY CAROLINA VIVIL ALVAREZ
0601-1975-01466



Alcaldía Municipal de Nacaome, Valle.

Honduras, C.A.

Tel.: 2795-4123 - 2795-5398

Telefax: 2795-4454

Periodo 2018 - 2022



CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros Víctor Manuel Flores Montalván, mayor de edad, soltero Licenciado en seguridad alimentaria y Nutricional, de Nacionalidad hondureña, con Tarjeta de identidad 1701-1962-00566 y del domicilio del Barrio El jardín de esta ciudad, actuando en su condición de Alcalde Municipal, y representante legal de la Honorable Corporación Municipal de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, Mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2017, emitido por el Tribunal supremo electoral quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **LEYLI AIDEE LEON PAZ** mayor de edad, soltera, Hondureña, Lic. en Enfermería, con identidad 1706-1971-00467 quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "EL TRABAJADOR" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como **Lic. En Enfermería** quien tendrá su sede en la ciudad de Nacaome Valle en el CENTRO DE TRIAJE MUNICIPAL, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Atender a paciente, formular diagnóstico y prescribir el tratamiento correspondiente.
2. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.
3. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamiento de pacientes.
4. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e interconsulta.
5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **EL CONTRATO ES POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato laboral dara inicio la relación laboral el 01 Enero del año dos mil veintiuno (01/01/2021) y terminando el 31 de Enero del año dos mil veintiuno (31/01/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a Prestar sus servicios en las instalaciones del centro de triaje municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) la jornada de trabajo será por turnos de seis horas de lunes a viernes , turnos que serán rotativos establecidos por el CONTRATANTE y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso , el cual será compensado con un día de descanso por turno extra realizado.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (15,000.00) el cual será pagado mediante deposito a una cuenta bancaria del TRABAJADOR y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador)

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Día Domingo y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

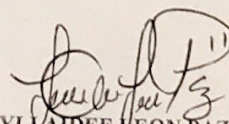
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta y un días del mes de Diciembre del dos mil veinte.


VICTOR M FLORES M
ALCALDE
2018-2022
NACO, VALLE
LIC VICTOR MANUEL FLORES
ALCALDE MUNICIPAL


LEYLAIDEE LEON PAZ
1706-1971-00467



Alcaldía Municipal de Nacaome, Valle.

Honduras, C.A.

Tel.: 2795-4123 - 2795-5398

Telefax: 2795-4454

Periodo 2018 - 2022



CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros Víctor Manuel Flores Montalván, mayor de edad, soltero Licenciado en seguridad alimentaria y Nutricional, de Nacionalidad hondureña, con Tarjeta de identidad 1701-1962-00566 y del domicilio del Barrio El jardín de esta ciudad, actuando en su condición de Alcalde Municipal, y representante legal de la Honorable Corporación Municipal de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, Mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2017, emitido por el Tribunal supremo electoral quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **CRISTINA MARELLY ORTIZ HERNANDEZ** mayor de edad, soltera Hondureña, Auxiliar de enfermería, con identidad N 1701-1993-00087 quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "EL TRABAJADOR" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como **Auxiliar De Enfermería** quien tendrá su sede en la ciudad de Nacaome Valle en el CENTRO DE TRIAJE MUNICIPAL, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Atender a paciente, formular diagnóstico y prescribir el tratamiento correspondiente.
2. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.
3. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamiento de pacientes.
4. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e interconsulta.
5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **EL CONTRATO ES POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato laboral dara inicio el 01 Enero del año dos mil veintiuno (01/01/2021) y terminando el 31 de Enero del año dos mil veintiuno (31/01/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a Prestar sus servicios en las instalaciones del centro de triaje municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) la jornada de trabajo será por turnos de seis horas de lunes a viernes , turnos que serán rotativos establecidos por el CONTRATANTE y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso , el cual será compensado con un día de descanso por turno extra realizado.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad OCHO MIL LEMPIRAS (8,000.00).El monto total de este contrato será cubierto con fondos transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Día Domingo y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

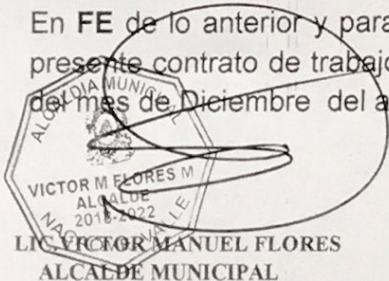
CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

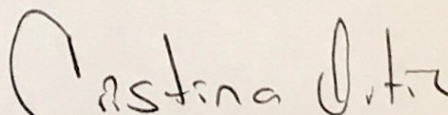
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta y un días del mes de Diciembre del año dos mil Veinte.


VICTOR M. FLORES M.
ALCALDE
2018-2022
LIC. VICTOR MANUEL FLORES
ALCALDE MUNICIPAL


CRISTINA MARELLY ORTIZ HERNANDEZ
1701-1993-00087



Alcaldía Municipal de Nacaome, Valle.

Honduras, C.A.

Tel.: 2795-4123 - 2795-5398 Telefax: 2795-4454

Periodo 2018 - 2022



CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros Víctor Manuel Flores Montalván, mayor de edad, soltero Licenciado en seguridad alimentaria y Nutricional, de Nacionalidad hondureña, con Tarjeta de identidad 1701-1962-00566 y del domicilio del Barrio El jardín de esta ciudad, actuando en su condición de Alcalde Municipal, y representante legal de la Honorable Corporación Municipal de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, Mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2017, emitido por el Tribunal supremo electoral quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **KELLY YARENY AVILA MATAMOROS** mayor de edad, soltera Hondureña, con identidad N 1701-1990-00143 quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "EL TRABAJADOR" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como **Auxiliar De Enfermería** quien tendrá su sede en la ciudad de Nacaome Valle en el CENTRO DE TRIAJE MUNICIPAL, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Atender a paciente, formular diagnóstico y prescribir el tratamiento correspondiente.
2. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.
3. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamiento de pacientes.
4. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e interconsulta.
5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **EL CONTRATO ES POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato laboral dará inicio el 01 Enero del año dos mil veintiuno (01/01/2021) y terminando el 31 de Enero del año dos mil veintiuno (31/01/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a Prestar sus servicios en las instalaciones del centro de triaje municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) la jornada de trabajo será por turnos de seis horas de lunes a viernes , turnos que serán rotativos establecidos por el CONTRATANTE y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso , el cual será compensado con un día de descanso por turno extra realizado.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (8 ,000.00) el cual será pagado mediante deposito a una cuenta bancaria del **TRABAJADOR** y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Día Domingo y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

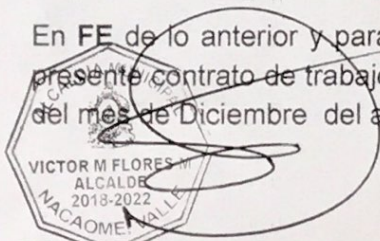
CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta y un días del mes de Diciembre del año dos mil Veinte.



LIC. VICTOR MANUEL FLORES
ALCALDE MUNICIPAL

Kelly Avila
KELLY YANERY AVILA MATAMOROS
1701-1990-00143



Alcaldía Municipal de Nacaome, Valle.

Honduras, C.A.

Tel.: 2795-4123 - 2795-5398 Telefax: 2795-4454

Periodo 2018 - 2022



CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros Víctor Manuel Flores Montalván, mayor de edad, soltero Licenciado en seguridad alimentaria y Nutricional, de Nacionalidad hondureña, con Tarjeta de identidad 1701-1962-00566 y del domicilio del Barrio El jardín de esta ciudad, actuando en su condición de Alcalde Municipal, y representante legal de la Honorable Corporación Municipal de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, Mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2017, emitido por el Tribunal supremo electoral quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **MARLON ALEXANDER GARCIA GUTIERREZ** mayor de edad, soltero Hondureño, Auxiliar de enfermería, con identidad N 1701-1991-01532 quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "EL TRABAJADOR" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como **Auxiliar De Enfermería** quien tendrá su sede en la ciudad de Nacaome Valle en el CENTRO DE TRIAJE MUNICIPAL, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Atender a paciente, formular diagnóstico y prescribir el tratamiento correspondiente.
2. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.
3. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamiento de pacientes.
4. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e interconsulta.
5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **EL CONTRATO ES POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato laboral dara inicio el 01 Enero del año dos mil veintiuno (01/01/2021) y terminando el 31 de Enero del año dos mil veintiuno (31/01/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a Prestar sus servicios en las instalaciones del centro de triaje municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) la jornada de trabajo será por turnos de seis horas de lunes a viernes , turnos que serán rotativos establecidos por el CONTRATANTE y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso , el cual será compensado con un día de descanso por turno extra realizado.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad OCHO MIL LEMPIRAS (8,000.00).El monto total de este contrato será cubierto con fondos transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
 - b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
 - c) A la compensación no habitual;
 - d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
 - e) A la libre sindicalización;
 - f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
 - g) A la seguridad social;
 - h) A la formación y capacitación; y,
 - i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.
- (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Día Domingo y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

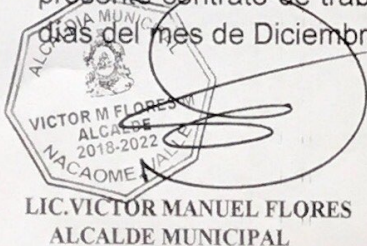
CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

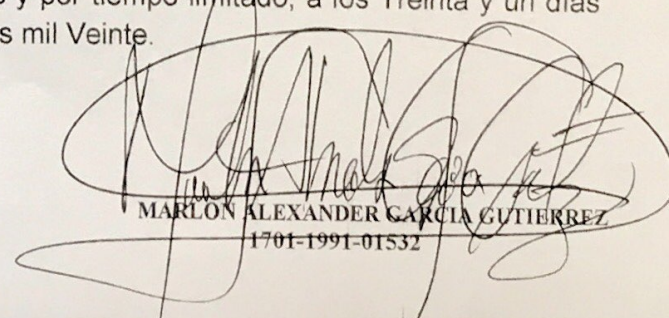
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta y un días días del mes de Diciembre del año dos mil Veinte.


ALCALDE MUNICIPAL
VICTOR M. FLORES
ALCALDE
2018-2022
NACAOME, N.Y.
LIC. VICTOR MANUEL FLORES
ALCALDE MUNICIPAL


MARLÓN ALEXANDER GARCÍA GUTIERREZ
1701-1991-01532



Alcaldía Municipal de Nacaome, Valle.

Honduras, C.A.

Tel.: 2795-4123 - 2795-5398

Telefax: 2795-4454

Periodo 2018 - 2022



CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros Víctor Manuel Flores Montalván, mayor de edad, soltero Licenciado en seguridad alimentaria y Nutricional, de Nacionalidad hondureña, con Tarjeta de identidad 1701-1962-00566 y del domicilio del Barrio El jardín de esta ciudad, actuando en su condición de Alcalde Municipal, y representante legal de la Honorable Corporación Municipal de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, Mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2017, emitido por el Tribunal supremo electoral quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **IRIS YISSELA CARDENAS REYES** mayor de edad, soltera Hondureña, Auxiliar de enfermería, con identidad N 1701-1994-00876 quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "EL TRABAJADOR" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como **Auxiliar De Enfermería** quien tendrá su sede en la ciudad de Nacaome Valle en el CENTRO DE TRIAJE MUNICIPAL, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Atender a paciente, formular diagnóstico y prescribir el tratamiento correspondiente.
2. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.
3. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamiento de pacientes.
4. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e interconsulta.
5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **EL CONTRATO ES POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato laboral dara inicio el 01 de Enero del año dos mil veintiuno (01/01/2021) y terminando el 31 de Enero del año dos mil veintiuno (31/01/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a Prestar sus servicios en las instalaciones del centro de triaje municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) la jornada de trabajo será por turnos de seis horas de lunes a viernes , turnos que serán rotativos establecidos por el CONTRATANTE y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso , el cual será compensado con un día de descanso por turno extra realizado.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad **OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (8,000.00)** el cual será pagado mediante deposito a una cuenta bancaria del **TRABAJADOR** y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Día Domingo y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

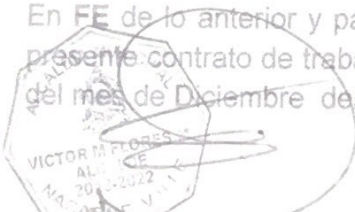
CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

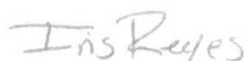
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta y un días del mes de Diciembre del año dos mil Veinte.


LIC. VICTOR MANUEL FLORES
ALCALDE MUNICIPAL


IRIS YISSELA CARDENAS REYES
1701-1994-00876



Alcaldía Municipal de Nacaome, Valle.

Honduras, C.A.

Tel.: 2795-4123 - 2795-5398

Telefax: 2795-4454

Periodo 2018 - 2022



CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros Víctor Manuel Flores Montalván, mayor de edad, soltero Licenciado en seguridad alimentaria y Nutricional, de Nacionalidad hondureña, con Tarjeta de identidad 1701-1962-00566 y del domicilio del Barrio El jardín de esta ciudad, actuando en su condición de Alcalde Municipal, y representante legal de la Honorable Corporación Municipal de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, Mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2017, emitido por el Tribunal supremo electoral quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **CARMEN EDITH CACERES FLORES** mayor de edad, soltera Hondureña, Auxiliar de enfermería, con identidad N 0801-1990-09437 quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "EL TRABAJADOR" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como **Auxiliar De Enfermería** quien tendrá su sede en la ciudad de Nacaome Valle en el CENTRO DE TRIAJE MUNICIPAL, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Atender a paciente, formular diagnóstico y prescribir el tratamiento correspondiente.
2. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.
3. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamiento de pacientes.
4. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e interconsulta.
5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **EL CONTRATO ES POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato laboral dara inicio el 01 Enero del año dos mil veintiuno (01/01/2021) y terminando el 31 de Enero del año dos mil veintiuno (31/01/2020).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a Prestar sus servicios en las instalaciones del centro de triaje municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) la jornada de trabajo será por turnos de seis horas de lunes a viernes , turnos que serán rotativos establecidos por el CONTRATANTE y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso , el cual será compensado con un día de descanso por turno extra realizado.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad OCHO MIL LEMPIRAS (8,000.00) el cual será pagado mediante deposito a una cuenta bancaria del TRABAJADOR y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Día Domingo y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

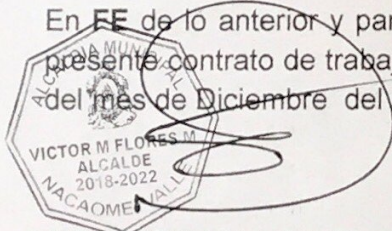
CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

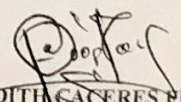
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En EE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta y un días del mes de Diciembre del año dos mil Veinte.



LIC. VICTOR MANUEL FLORES
ALCALDE MUNICIPAL


CARMEN EDITH CACERES FLORES
0801-1990-09437



Alcaldía Municipal de Nacaome, Valle.

Honduras, C.A.

Tel.: 2795-4123 - 2795-5398 Telefax: 2795-4454

Periodo 2018 - 2022



CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros Víctor Manuel Flores Montalván, mayor de edad, soltero Licenciado en seguridad alimentaria y Nutricional, de Nacionalidad hondureña, con Tarjeta de identidad 1701-1962-00566 y del domicilio del Barrio El jardín de esta ciudad, actuando en su condición de Alcalde Municipal, y representante legal de la Honorable Corporación Municipal de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, Mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2017, emitido por el Tribunal supremo electoral quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **GABRIELA LINETH REYES OSORIO** mayor de edad, soltera, Hondureña, Auxiliar de Enfermería, con identidad N 1706-1989-00148 quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "EL TRABAJADOR" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como **Auxiliar De Enfermería** quien tendrá su sede en la ciudad de Nacaome Valle en el CENTRO DE TRIAJE MUNICIPAL, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Atender a paciente, formular diagnóstico y prescribir el tratamiento correspondiente.
2. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.
3. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamiento de pacientes.
4. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e interconsulta.
5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **EL CONTRATO ES POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato laboral dará inicio el 01 Enero del año dos mil veintiuno (01/01/2021) y terminando el 31 de Enero del año dos mil veintiuno (31/01/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a Prestar sus servicios en las instalaciones del centro de triaje municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) la jornada de trabajo será por turnos de seis horas de lunes a viernes , turnos que serán rotativos establecidos por el **CONTRATANTE** y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso , el cual será compensado con un día de descanso por turno extra realizado.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (8,000.00) el cual será pagado mediante deposito a una cuenta bancaria del **TRABAJADOR** y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
 - b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
 - c) A la compensación no habitual;
 - d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
 - e) A la libre sindicalización;
 - f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
 - g) A la seguridad social;
 - h) A la formación y capacitación; y,
 - i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.
- (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Día Domingo y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

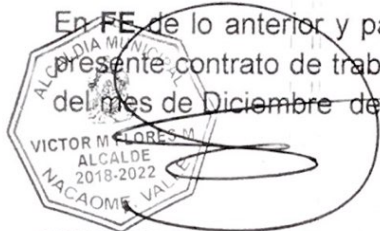
CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta y Un días del mes de Diciembre del año dos mil Veinte.



LIC. VICTOR MANUEL FLORES
ALCALDE MUNICIPAL

Gabriela Lineth Reyes

GABRIELA LINETH REYES OSORIO
1706-1969-00148



Alcaldía Municipal de Nacaome, Valle.

Honduras, C.A.

Tel.: 2795-4123 - 2795-5398 Telefax: 2795-4454

Periodo 2018 - 2022



CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros Víctor Manuel Flores Montalván, mayor de edad, soltero Licenciado en seguridad alimentaria y Nutricional, de Nacionalidad hondureña, con Tarjeta de identidad 1701-1962-00566 y del domicilio del Barrio El jardín de esta ciudad, actuando en su condición de Alcalde Municipal, y representante legal de la Honorable Corporación Municipal de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, Mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2017, emitido por el Tribunal supremo electoral quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **WALDINA LIZETH AMAYA BONILLA** mayor de edad, soltera Hondureña, Auxiliar de enfermería con identidad N 1701-1992-00396 quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "EL TRABAJADOR" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como **Auxiliar De Enfermería** quien tendrá su sede en la ciudad de Nacaome Valle en el CENTRO DE TRIAJE MUNICIPAL, para el cual deberá de realizar las actividades de:

7. Atender a paciente, formular diagnóstico y prescribir el tratamiento correspondiente.
8. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.
9. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamiento de pacientes.
10. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e interconsulta.
11. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
12. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **EL CONTRATO ES POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato laboral dara el 01 Enero del año dos mil veintiuno (01/01/2021) y terminando el 31 de Enero del año dos mil veintiuno (31/01/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a Prestar sus servicios en las instalaciones del centro de triaje municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) la jornada de trabajo será por turnos de seis horas de lunes a viernes, turnos que serán rotativos establecidos por el CONTRATANTE y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día de descanso por turno extra realizado.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad OCHO MIL LEMPIRAS EXACTO (8,000.00) el cual será pagado mediante deposito a una cuenta bancaria del **TRABAJADOR** y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Día Domingo y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

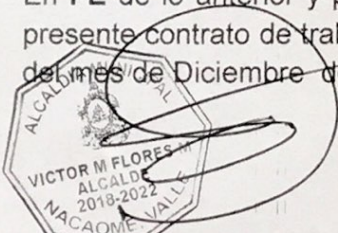
CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta y un días del mes de Diciembre del año dos mil Veinte.


LIC. VICTOR MANUEL FLORES
ALCALDE MUNICIPAL

Waldina Lizeth Amaya Bonilla
WALDINA LIZETH AMAYA BONILLA
1701-1992-00396



Alcaldía Municipal de Nacaome, Valle.

Honduras, C.A.

Tel.: 2795-4123 - 2795-5398 Telefax: 2795-4454

Periodo 2018 - 2022



CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros Víctor Manuel Flores Montalván, mayor de edad, soltero Licenciado en seguridad alimentaria y Nutricional, de Nacionalidad hondureña, con Tarjeta de identidad 1701-1962-00566 y del domicilio del Barrio El jardín de esta ciudad, actuando en su condición de Alcalde Municipal, y representante legal de la Honorable Corporación Municipal de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, Mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2017, emitido por el Tribunal supremo electoral quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **GLENDA XIOMARA FUNEZ OSEGUERA** mayor de edad, soltera, Hondureña, Ama de Casa, con numero de identidad 1701- 1982-01805 quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "EL TRABAJADOR" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como **ASEADORA** quien tendrá su sede en la ciudad de Nacaome Valle en el CENTRO DE TRIAJE MUNICIPAL, para el cual deberá de realizar las actividades de A SU CARGO:

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **EL CONTRATO ES POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato laboral dará inicio el 01 Enero del año dos mil veintiuno (01/01/2021) y terminando el 31 de Enero del año dos mil veintiuno (31/01/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a Prestar sus servicios en las instalaciones del centro de triaje municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) la jornada de trabajo será de doce horas de Sabado y Domingo, turnos que serán rotativos establecidos por el CONTRATANTE y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día de descanso por turno extra realizado.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (7,000.00) el cual será pagado mediante deposito a una cuenta bancaria del **TRABAJADOR** y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
 - b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
 - c) A la compensación no habitual;
 - d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
 - e) A la libre sindicalización;
 - f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
 - g) A la seguridad social;
 - h) A la formación y capacitación; y,
 - i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.
- (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Día Domingo y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

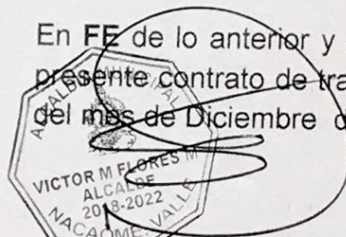
CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta y un días del mes de Diciembre del año dos mil Veinte.


LIC. VICTOR MANUEL FLORES
ALCALDE MUNICIPAL

Glenda Xiomara Funez Oseguera
GLENDA XIOMARA FUNEZ OSEGUERA
1701-1982-01805



Alcaldía Municipal de Nacaome, Valle.

Honduras, C.A.

Tel.: 2795-4123 - 2795-5398 Telefax: 2795-4454

Periodo 2018 - 2022



CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros Víctor Manuel Flores Montalván, mayor de edad, soltero Licenciado en seguridad alimentaria y Nutricional, de Nacionalidad hondureña, con Tarjeta de identidad 1701-1962-00566 y del domicilio del Barrio El jardín de esta ciudad, actuando en su condición de Alcalde Municipal, y representante legal de la Honorable Corporación Municipal de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, Mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2017, emitido por el Tribunal supremo electoral quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **MEYDY DANIELA ZALABARRIA EUCEDA** mayor de edad, soltera, Hondureña, Bachiller en ciencias y letras, con numero de identidad 1701-1988-01007 quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "EL TRABAJADOR" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como **ASEADORA** quien tendrá su sede en la ciudad de Nacaome Valle en el CENTRO DE TRIAJE MUNICIPAL, para el cual deberá de realizar las actividades de A SU CARGO:

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **EL CONTRATO ES POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato laboral dara inicio el 01 Enero del año dos mil veintiuno (01/01/2020) y terminando el 31 de Enero del año dos mil veintiuno (31/01/2020).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a Prestar sus servicios en las instalaciones del centro de triaje municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) la jornada de trabajo será por turnos de seis horas de lunes a viernes, turnos que serán rotativos establecidos por el CONTRATANTE y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día de descanso por turno extra realizado.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (7,000.00) el cual será pagado mediante deposito a una cuenta bancaria del **TRABAJADOR** y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Día Domingo y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

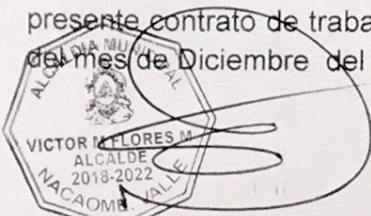
CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta y un días del mes de Diciembre del año dos mil Veinte.



LIC. VICTOR MANUEL FLORES
ALCALDE MUNICIPAL

MEYDY DANIELIA ZALABARRIA EUCEDA
1701-1988-01007



Alcaldía Municipal de Nacaome, Valle.

Honduras, C.A.

Tel.: 2795-4123 - 2795-5398

Telefax: 2795-4454

Periodo 2018 - 2022



CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros Víctor Manuel Flores Montalván, mayor de edad, soltero Licenciado en seguridad alimentaria y Nutricional, de Nacionalidad hondureña, con Tarjeta de identidad 1701-1962-00566 y del domicilio del Barrio El jardín de esta ciudad, actuando en su condición de Alcalde Municipal, y representante legal de la Honorable Corporación Municipal de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, Mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2017, emitido por el Tribunal supremo electoral quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **MIRIAN YAMILETH BARAHONA PALMA** mayor de edad, soltera, Hondureña, Ama de Casa, con numero de identidad 1701-1992-00750 quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "EL TRABAJADOR" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como **ASEADORA** quien tendrá su sede en la ciudad de Nacaome Valle en el CENTRO DE TRIAJE MUNICIPAL, para el cual deberá de realizar las actividades de A SU CARGO:

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **EL CONTRATO ES POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato laboral dara inicio el 01 de Enero del año dos mil veintiuno (01/01/2021) y terminando el 31 de Enero del año dos mil veintiuno (31/01/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a Prestar sus servicios en las instalaciones del centro de triaje municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) la jornada de trabajo será por turnos de seis horas de lunes a viernes, turnos que serán rotativos establecidos por el CONTRATANTE y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día de descanso por turno extra realizado.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (7,000.00) el cual será pagado mediante deposito a una cuenta bancaria del **TRABAJADOR** y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Día Domingo y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

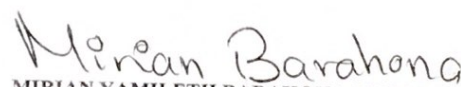
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta y un días del mes de Diciembre del año dos mil Veinte.


VICTOR M FLORES
ALCALDE
2018-2022
MACAOME, HONDURAS
LIC. VICTOR MANUEL FLORES
ALCALDE MUNICIPAL


MIRIAN YAMILETH BARAHONA PALMA
1701-1992-00750



Alcaldía Municipal de Nacaome, Valle.

Honduras, C.A.

Tel.: 2795-4123 - 2795-5398 Telefax: 2795-4454

Periodo 2018 - 2022



CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros Víctor Manuel Flores Montalván, mayor de edad, soltero Licenciado en seguridad alimentaria y Nutricional, de Nacionalidad hondureña, con Tarjeta de identidad 1701-1962-00566 y del domicilio del Barrio El jardín de esta ciudad, actuando en su condición de Alcalde Municipal, y representante legal de la Honorable Corporación Municipal de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, Mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2017, emitido por el Tribunal supremo electoral quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **NOE ALBERTO HERNANDEZ CANALES** mayor de edad, soltero, Hondureño, Agricultor, con identidad N 1701-1988-01518 quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "EL TRABAJADOR" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como **VIGILANTE** quien tendrá su sede en la ciudad de Nacaome Valle en el CENTRO DE TRIAJE MUNICIPAL, para el cual deberá de realizar las actividades a su cargo:

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **EL CONTRATO ES POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato laboral dara inicio el 01 Enero del año dos mil veintiuno (01/01/2020) y terminando el 31 de Enero del año dos mil veintiuno (31/01/2020).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a Prestar sus servicios en las instalaciones del centro de triaje municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) la jornada de trabajo será por turnos de seis horas de lunes a viernes, turnos que serán rotativos establecidos por el CONTRATANTE y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día de descanso por turno extra realizado.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (7,000.00) el cual será pagado mediante depósito a una cuenta bancaria del **TRABAJADOR** y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Día Domingo y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta y un días del mes de Diciembre del año dos mil Veinte.



LIC. VICTOR MANUEL FLORES
ALCALDE MUNICIPAL

Noe Alberto Hernandez
NOE ALBERTO HERNANDEZ CANALES
1701-1988-01518



Alcaldía Municipal de Nacaome, Valle.

Honduras, C.A.

Tel.: 2795-4123 - 2795-5398 Telefax: 2795-4454

Periodo 2018 - 2022



CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros Víctor Manuel Flores Montalván, mayor de edad, soltero Licenciado en seguridad alimentaria y Nutricional, de Nacionalidad hondureña, con Tarjeta de identidad 1701-1962-00566 y del domicilio del Barrio El jardín de esta ciudad, actuando en su condición de Alcalde Municipal, y representante legal de la Honorable Corporación Municipal de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, Mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2017, emitido por el Tribunal supremo electoral quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **JUAN CARLOS CHACON DIAZ** mayor de edad, soltero, Hondureño, Lic. En Relaciones Internacionales, con identidad N 0801-1996-13794 quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "EL TRABAJADOR" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como **MOTORISTA** quien tendrá su sede en la ciudad de Nacaome Valle en el CENTRO DE TRIAJE MUNICIPAL, para el cual deberá de realizar la actividad a su cargo:

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **EL CONTRATO ES POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato laboral dará inicio el 01 Enero del año dos mil veintiuno (01/01/2021) y terminando el 31 de Enero del año dos mil veintiuno (31/01/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a Prestar sus servicios en las instalaciones del centro de triaje municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) la jornada de trabajo será por turnos de seis horas de lunes a viernes , turnos que serán rotativos establecidos por el CONTRATANTE y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso , el cual será compensado con un día de descanso por turno extra realizado.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (7,000.00) el cual será pagado mediante deposito a una cuenta bancaria del **TRABAJADOR** y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Día Domingo y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

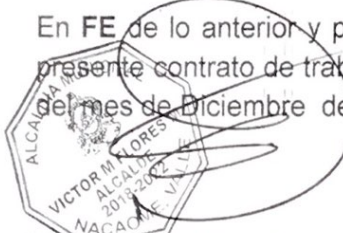
CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta y un días del mes de Diciembre del año dos mil Veinte.


LIC. VICTOR MANUEL FLORES
ALCALDE MUNICIPAL


JUAN CARLOS CHACON DIAZ
0801-1996-13794



Alcaldía Municipal de Nacaome, Valle.

Honduras, C.A.

Tel.: 2795-4123 - 2795-5398 Telefax: 2795-4454

Periodo 2018 - 2022



CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros Víctor Manuel Flores Montalván, mayor de edad, soltero Licenciado en seguridad alimentaria y Nutricional, de Nacionalidad hondureña, con Tarjeta de identidad 1701-1962-00566 y del domicilio del Barrio El jardín de esta ciudad, actuando en su condición de Alcalde Municipal, y representante legal de la Honorable Corporación Municipal de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, Mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2017, emitido por el Tribunal supremo electoral quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **IBIS RAQUEL GARCIA HERNANDEZ** mayor de edad, soltera, Hondureña, Auxiliar de enfermería, con identidad N 1701-2001-00752 quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "EL TRABAJADOR" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como **Auxiliar De Enfermería** quien tendrá su sede en la ciudad de Nacaome Valle en el CENTRO DE TRIAJE MUNICIPAL, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Atender a paciente, formular diagnóstico y prescribir el tratamiento correspondiente.
2. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.
3. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamiento de pacientes.
4. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e interconsulta.
5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **EL CONTRATO ES POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato laboral dara inicio el 01 Enero del año dos mil veintiuno (01/01/2021) y terminando el 31 de Enero del año dos mil veintiuno (01/01/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a Prestar sus servicios en las instalaciones del centro de triaje municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) la jornada de trabajo será por turnos de seis horas de lunes a viernes , turnos que serán rotativos establecidos por el CONTRATANTE y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso , el cual será compensado con un día de descanso por turno extra realizado.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (8,000.00) el cual será pagado mediante deposito a una cuenta bancaria del **TRABAJADOR** y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Día Domingo y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta y un días del mes de Diciembre, del año dos mil Veinte.



LIC. VICTOR MANUEL FLORES
ALCALDE MUNICIPAL

Ibis Raquel Garcia Hernandez
IBIS RAQUEL GARCIA HERNANDEZ
1701-2001-00752



Alcaldía Municipal de Nacaome, Valle.

Honduras, C.A.

Tel.: 2795-4123 - 2795-5398 Telefax: 2795-4454

Periodo 2018 - 2022



CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros Víctor Manuel Flores Montalván, mayor de edad, soltero Licenciado en seguridad alimentaria y Nutricional, de Nacionalidad hondureña, con Tarjeta de identidad 1701-1962-00566 y del domicilio del Barrio El jardín de esta ciudad, actuando en su condición de Alcalde Municipal, y representante legal de la Honorable Corporación Municipal de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, Mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2017, emitido por el Tribunal supremo electoral quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **MARIO ALBERTO MENDOZA DURAN** mayor de edad, soltero, Hondureño, Agricultor, con numero de identidad 0107-1991-00706 quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "EL TRABAJADOR" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como **ASEADOR** quien tendrá su sede en la ciudad de Nacaome Valle en el CENTRO DE TRIAJE MUNICIPAL, para el cual deberá de realizar las actividades de A SU CARGO:

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **EL CONTRATO ES POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato laboral dará inicio 01 de Enero del año dos mil veintiuno (01/01/2021) y terminando el 31 de Enero del año dos mil veintiuno (31/01/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a Prestar sus servicios en las instalaciones del centro de triaje municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) la jornada de trabajo será por turnos de seis horas de lunes a viernes, turnos que serán rotativos establecidos por el CONTRATANTE y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día de descanso por turno extra realizado.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (7,000.00) el cual será pagado mediante deposito a una cuenta bancaria del **TRABAJADOR** y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Día Domingo y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

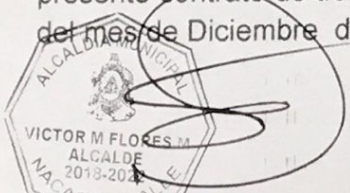
CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

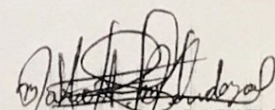
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta y un días del mes de Diciembre del año dos mil Veinte.


VICTOR M FLORES M
ALCALDE
2018-2021
LIC. VICTOR MANUEL FLORES
ALCALDE MUNICIPAL


MARIO ALBERTO MENDOZA DURAN
0107-1991-00706



Alcaldía Municipal de Nacaome, Valle.

Honduras, C.A.

Tel.: 2795-4123 - 2795-5398

Telefax: 2795-4454

Periodo 2018 - 2022



CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros Víctor Manuel Flores Montalván, mayor de edad, soltero Licenciado en seguridad alimentaria y Nutricional, de Nacionalidad hondureña, con Tarjeta de identidad 1701-1962-00566 y del domicilio del Barrio El jardín de esta ciudad, actuando en su condición de Alcalde Municipal, y representante legal de la Honorable Corporación Municipal de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, Mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2017, emitido por el Tribunal supremo electoral quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **INGRID FAVIOLA VILLACORTA FLORES** mayor de edad, soltera Hondureña, MICIBIOLOGA, con identidad N 0102-1994-00072 quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "EL TRABAJADOR" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como **MICROBIOLOGA** quien tendrá su sede en la ciudad de Nacaome Valle en el CENTRO DE TRIAJE MUNICIPAL, para el cual deberá de realizar las actividades de:

7. Atender a paciente, formular diagnóstico y prescribir el tratamiento correspondiente.
8. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.
9. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamiento de pacientes.
10. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e interconsulta.
11. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
12. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **EL CONTRATO ES POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato laboral dará inicio el 01 Enero del año dos mil veintiuno (01/01/2021) y terminando el 31 de Enero del año dos mil veintiuno (31/01/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a Prestar sus servicios en las instalaciones del centro de triaje municipal ,pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) la jornada de trabajo será por turnos de seis horas de lunes a viernes , turnos que serán rotativos establecidos por el CONTRATANTE y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso , el cual será compensado con un día de descanso por turno extra realizado.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (8,000.00) el cual será pagado mediante deposito a una cuenta bancaria del TRABAJADOR y en forma mensual. El monto total de este contrato será cubierto con fondos estructura municipal numero 03-02-581(salud) de la cuenta # 01-342-000240-7.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Día Domingo y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

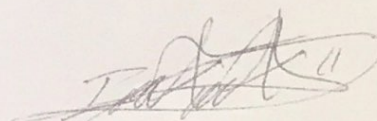
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta y un días del mes de Diciembre del año dos mil Veinte.


LIC. VICTOR MANUEL FLORES
ALCALDE MUNICIPAL


INGRID FAVIOLA VILLACORTA FLORES
0102-1994-00072